



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° / 007 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 517-2018
CUT : 62565-2018
IMPUGNANTE : Guido Mariano Bermejo Sardón
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : La Yarada-Los Palos¹
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Guido Mariano Bermejo Sardón contra la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Guido Mariano Bermejo Sardón contra la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 26.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 2692-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.09.2017, que declaró improcedente el pedido de "regularización" de licencia de uso de agua subterránea formulado por "León Isaac Rodríguez Giráldez, representado por Guido Mariano Bermejo Sardón".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Guido Mariano Bermejo Sardón solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Guido Mariano Bermejo Sardón sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. No le dieron la oportunidad de levantar las observaciones que pudo presentar su expediente.
- 3.2. En otros procedimientos, las declaraciones juradas para el pago del impuesto predial sí han causado convicción respecto a la titularidad o posesión legítima del predio, así como se han convalidado las declaraciones juradas de productores emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no se ha pronunciado respecto a los fundamentos de su recurso de reconsideración, lo que lesiona su derecho al debido procedimiento administrativo.

¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna

- 3.4. El documento que acredite el desarrollo de la actividad puede ser cualquiera que cumpla dicho fin, motivo por el cual adjunta el contrato de compraventa, con el que demuestra que su predio viene produciendo olivo y que la producción fue comprada por una empresa privada.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1 El señor Guido Mariano Bermejo Sardón, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines productivos, para el predio ubicado en el sector Los Olivos, distrito La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna.
- 4.2 Mediante la Resolución Directoral N° 2692-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 13.09.2017, notificada el 17.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió, entre otros, declarar improcedente el pedido de "regularización" de licencia de uso de agua.
- 4.3 El señor Guido Mariano Bermejo Sardón, con el escrito ingresado en fecha 02.11.2017, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2692-2017-ANA/AAA I C-O.
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O, emitida en fecha 26.02.2018, notificada el 19.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Guido Mariano Bermejo Sardón contra la Resolución Directoral N° 2692-2017-ANA/AAA I C-O.
- 4.5 El señor Guido Mariano Bermejo Sardón, con el escrito ingresado en fecha 13.04.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O, según los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Guido Mariano Bermejo Sardón el 19.03.2018. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo venció el 11.04.2018, luego de lo cual, es decir el 12.04.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4 De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación presentado por el señor Guido Mariano Bermejo Sardón fue presentado el 13.04.2018, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O; por lo que, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, éste deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1006-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

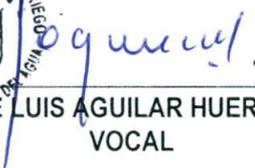
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Guido Mariano Bermejo Sardón contra la Resolución Directoral N° 370-2018-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL